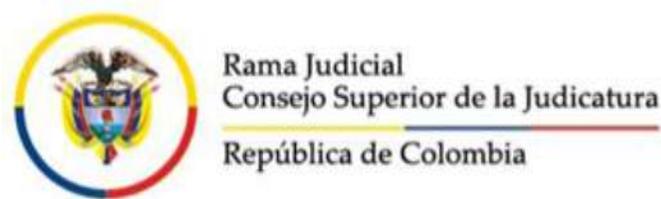


A DESPACHO: 03 de marzo de 2022, informando que, una vez revisado el presente proceso, se encuentra solicitud por parte de las herederas Yuli Estefani Estrella Molina y Janeth Estrella Andrea Molina, de igual manera se encuentra solicitud de sustitución de poder

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROBLES DAZA

CAUSANTE: TERESA NAVARRO ZAMORA

RADICADO: 2021-00352

Auto Interlocutorio Nro. 448

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que las herederas en representación del señor Guillermo Edmundo Estrella Navarro; YULI ESTEFANI ESTRELLA MOLINA Y JANETH ANDREA ESTRELLA MOLINA identificadas con cedula de ciudadanía 1130635722 y 29180970 respectivamente, confieren poder a la abogada Silvia Rodríguez Martínez para que las represente en el mortuorio en representación de la causante TERESA NAVARRO ZAMORA.

CONSIDERACIONES

El artículo 491 del Código General del Proceso dispone en su numeral tercero: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”*

Así las cosas, se reconocerá personería al togado anteriormente señalado, para que actué en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

De igual manera, visto el memorial allegado por la Dra. TATIANA ANTE CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.687.833 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 202.041 del C.S. de la J. en el que manifiesta que sustituye poder al Dr. Luis Carlos Rodríguez Niño identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.373.854 de Bogotá y tarjeta profesional número 264.969 del C.S. de la J, para que actué en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO ROBLES DAZA, en el proceso de referencia.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir poder, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, a la abogada SILVIA RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.994.710 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 69.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las señoras YULI ESTEFANI ESTRELLA MOLINA Y JANETH ANDREA ESTRELLA MOLINA, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al abogado Luis Carlos Rodríguez Niño identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.373.854 de Bogotá y tarjeta profesional número 264.969 del C.S. de la J, para que actué en calidad de apoderado del señor LUIS EDUARDO ROBLES DAZA, en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a660f728cd6d24892a948659bb1880fbc20cedd6447e4944de2d6e67bd7c0ad2**

Documento generado en 03/03/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>